



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 4 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de referirse a la nota verbal de fecha 16 de enero de 2014, en la que se exhortó a los Estados Miembros a informar al Comité, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución [2127 \(2013\)](#), de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 54 de esa resolución.

La Misión Permanente de Australia tiene además el honor de adjuntar a la presente el informe elaborado por Australia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 58 de la resolución [2127 \(2013\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 4 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

Informe de Australia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana sobre la aplicación del embargo de armas establecido en la resolución 2127 (2013)

1. En el párrafo 58 de su resolución 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a informar al Comité, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 54. En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Australia al respecto. Las referencias al “Comité” que figuran en el presente informe corresponden al Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad, salvo que se indique lo contrario.

Medidas aplicadas en virtud de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945

2. El párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) se aplica en Australia principalmente por medio del Reglamento de 2014 sobre las Sanciones Impuestas a la República Centroafricana (“el Reglamento”), que entró en vigor el 28 de febrero de 2014. El Reglamento se aprobó al amparo del artículo 6 1) de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (“la Ley”) y:

a) Con arreglo al artículo 9 de la Ley, el Reglamento prevalece sobre las leyes promulgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento; sobre las normas de un Estado o Territorio; sobre los instrumentos aprobados en virtud de una de esas normas; sobre cualquier disposición de la Ley de Sociedades Comerciales de 2001 o de la Ley de la Comisión Australiana de Valores Bursátiles e Inversiones de 2001 o de los reglamentos aprobados en virtud de esas Leyes; o sobre los instrumentos aprobados en virtud de una de esas disposiciones;

b) Con arreglo al artículo 10 1) de la Ley, ninguna ley promulgada simultáneamente a la entrada en vigor de dicho artículo 10, o con posterioridad, podrá interpretarse en el sentido de que enmienda o deroga, o altera de algún otro modo, los efectos o la aplicación de las disposiciones del Reglamento, ni en el sentido de que autoriza a aprobar un instrumento que enmiende o derogue, o altere de algún otro modo, los efectos o la aplicación de las disposiciones del Reglamento.

3. En el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) se exige que todos los Estados:

a) Impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello;

b) Impidan la prestación de asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera o de otro tipo relacionadas con actividades militares o con el suministro,

el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado.

4. El Reglamento aplica el embargo de armas establecido en el párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#) mediante las siguientes medidas:

a) La prohibición del suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana de “artículos prohibidos para la exportación”, incluso mediante el uso de buques o aeronaves de pabellón australiano (artículo 8);

b) La prohibición de la prestación a la República Centroafricana de un “servicio prohibido”, incluso mediante el uso de buques o aeronaves de pabellón australiano (artículo 10).

5. El Reglamento define como “artículos prohibidos para la exportación” los armamentos o material conexo (artículo 5) y, más concretamente, todos los artículos prohibidos en virtud del párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#), a saber: armas, municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello.

6. El Reglamento define como “servicio prohibido” la prestación a la República Centroafricana de asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera o de otro tipo relacionadas con actividades militares; el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento o material conexo; y el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de Australia (artículo 6).

7. El Reglamento prohíbe, por tanto, las actividades a que se refiere el párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#).

8. El Reglamento establece que el Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de dar efecto a las excepciones al embargo de armas establecidas en el párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#), podrá expedir permisos para realizar suministros (artículo 9) o servicios (artículo 11) que de lo contrario estarían prohibidos.

9. El artículo 9 del Reglamento limita la autoridad del Ministro para expedir permisos para realizar suministros prohibidos a las circunstancias mencionadas en los apartados a) a f) del párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#), a saber:

a) Los suministros destinados únicamente al apoyo o el uso por la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (MICOPAX), la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) y su unidad de guardias, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana;

b) Los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección y aprobados previamente por el Comité;

c) Los suministros de indumentaria de protección que exporten temporalmente a la República Centroafricana, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo o el personal conexo;

d) Los suministros de armas pequeñas o equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a su utilización en las patrullas internacionales que prestan servicios de seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir el furtivismo, el contrabando de marfil o armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales; o

e) Los suministros de armas u otros equipos mortíferos conexos a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité.

10. El artículo 11 del Reglamento limita la autoridad del Ministro para expedir permisos para prestar servicios prohibidos a las circunstancias mencionadas en los apartados b) y f) del párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#), a saber:

a) La asistencia o capacitación técnicas relacionadas con los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección y aprobados previamente por el Comité;

b) La prestación de otros servicios de asistencia o de personal aprobados previamente por el Comité.

Aplicación del Reglamento

11. Se está elaborando una recomendación a la Ministra de Relaciones Exteriores para que, de conformidad con el artículo 2B 1) de la Ley, incluya los artículos 8 y 10 del Reglamento como “normas de aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas” en la Declaración de 2009 sobre las Normas de Aplicación de las Sanciones de las Naciones Unidas. El incumplimiento de una norma de aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas o de una condición establecida en un permiso otorgado en virtud de una de esas normas (según el caso) constituye un delito con arreglo al artículo 27 de la Ley.

12. El ámbito de aplicación de cada una de las normas de aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde al establecido para las obligaciones a las que dan efecto. Todas se aplican a los actos cometidos total o parcialmente en Australia o a bordo de una aeronave o buque australianos o cuando los efectos de esos actos se produzcan total o parcialmente en ellos.

13. Los artículos 8 y 10 del Reglamento se aplican además (en virtud de la remisión que se hace en ellos al artículo 15.1 del Código Penal de 1995) a los actos cometidos íntegramente fuera de Australia por un ciudadano o persona jurídica australianos.

14. Los artículos 8 y 10 del Reglamento también se aplican a los actos cometidos por un ciudadano australiano o de otro país, en Australia o fuera del país, si utiliza los servicios de un buque o aeronave australianos.

15. Los artículos 8 y 10 del Reglamento establecen además que una persona jurídica australiana es responsable por los actos que contravengan el Reglamento cometidos por otra persona jurídica o entidad, independientemente del lugar en que haya sido constituida o en que se encuentre, si la persona jurídica australiana tiene control efectivo sobre los actos de esa otra persona jurídica o entidad.

16. La pena máxima que puede imponerse a una persona condenada por la comisión de alguno de esos delitos es de 10 años de prisión o una multa de 425.000 dólares o de tres veces el valor de la transacción, si este último monto fuere mayor. En el caso de las personas jurídicas, el delito es un delito de responsabilidad objetiva a menos que estas puedan demostrar que tomaron precauciones razonables y actuaron con la debida diligencia para evitar infringir el Reglamento. La pena máxima prevista para las personas jurídicas es una multa de 1,7 millones de dólares o de tres veces el valor de la transacción, si este último monto fuere mayor.

Medios adicionales para aplicar el embargo de armas establecido en la resolución 2127 (2013)

17. Australia también aplica el embargo de armas impuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad por medio de la Ley de Aduanas de 1901, cuya ejecución compete al Servicio Australiano de Aduanas y Protección de Fronteras. El Gobierno de Australia está ultimando enmiendas del Reglamento Aduanero sobre Exportaciones Prohibidas de 1958, aprobado en virtud de la Ley de Aduanas de 1901, para prohibir la exportación de armamentos y material conexo a la República Centroafricana cuando no se cuente con alguna de las autorizaciones concedidas al amparo del Reglamento sobre las Sanciones Impuestas a la República Centroafricana que se indican más arriba.

Información actualizada sobre los esfuerzos de Australia por aplicar la resolución 2134 (2014)

18. En su resolución 2134 (2014), el Consejo de Seguridad amplió las sanciones impuestas en relación con la República Centroafricana para permitir la imposición de medidas de prohibición de viajar y congelación de activos a personas que participen o presten apoyo a actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana; que actúen en contravención del embargo de armas; que cometan abusos de los derechos humanos o atrocidades; que recluten o utilicen niños soldados; que presten apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales; que obstruyan la prestación de asistencia humanitaria; o que participen en ataques contra la BINUCA, la MISCA u otras fuerzas (francesas y pronto también de la Unión Europea) que presten apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz.

19. El Gobierno de Australia está preparando enmiendas del Reglamento de 2014 sobre las Sanciones Impuestas a la República Centroafricana para dar efecto a esas medidas.